

CONTIGO, MEXICO ES MAS. SUMATE.

C.C.P.- Dr. Benito Nacif Hernández - Consejero Electoral y Presidente del Comité de Radio y Televisión.- Para su conocimiento.
C.C.P.- Mtro. Miguel Angel Patiño Arroyo.- Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES.- Mismo fin
C.C.P.- Mtro. Patricio Ballados Villagómez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.- Igual fin.

EL VOCAL EJECUTIVO
EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
EN EL ESTADO DE GUERRERO
LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO

B.A.
[Handwritten signature]



Sin otro particular, me es grato reiterarle mi consideración distinguida.

correspondiente a esta Entidad.
la Sala Regional Especializada sea notificado al Partido Político Local,
efectos correspondientes; solicitándole respetuosamente para que este criterio de
Lo que me permito hacer de su conocimiento en vía de notificación, para los
parte de las decisiones públicas y ejercer el derecho al sufragio.

de las personas con alguna discapacidad, para que estén en condiciones de tomar
televisión, a efecto de salvaguardar el derecho a la información política electoral
fue impugnada, entre otras acciones, la omisión de subtítular un promocional de
Federación emitió la sentencia recaída al expediente SER-PSC-27/2016, en la que
Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
en su sesión pública celebrada el nueve de abril del presente año, informa que la
conocimiento que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral,
número INE/DEPPP/DE/DA/1553/2016, por el que se le hace de su
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante su atento oficio
En cumplimiento a lo instruido por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez,

LIC. MARISELA REYES REYES,
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICINA DE PARTES
Chilpancingo de los Bravo, Gro., 13 de abril de 2016.
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
LIC. Erika Carbajal
13 ABR 2016
14:09h
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO No.: INE/JLE/VE/0355/2016
VOCALÍA EJECUTIVA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
GUERRERO



Asunto: Se notifica criterio de la Sala Regional Especializada

Ciudad de México, 11 de abril de 2016

P R E S E N T E
PRESIDENTES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 55, numeral 1, inciso g); 160, numeral 2 y 162, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2, incisos c) y d); del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, me permito informarle lo siguiente:

Sentencia de la Sala Regional Especializada

En sesión pública celebrada el nueve de abril del año en curso, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al expediente SER-PSC-27/2016, en la que fue impugnada entre otras acciones la omisión de subtitular un promocional de televisión, a efecto de salvaguardar el derecho a la información política electoral de las personas con alguna discapacidad, a fin de que estén en condiciones de tomar parte en las decisiones públicas y ejercer el derecho al sufragio.

Reparación en el caso concreto

Al respecto, dicho órgano jurisdiccional señaló en la sentencia referida lo siguiente:

Las medidas que esta Sala Especializada determina como un mecanismo mínimo de reparación, inclusión, resarcimiento y de no repetición en beneficio de las personas con alguna discapacidad, como es el caso, de la debilidad auditiva, son las que a continuación se detallan:

• Notificar a todos los partidos políticos, nacionales y locales, para que se atiendan los criterios emitidos en esta sentencia.

• Con el propósito de ejecutar materialmente esta medida reparadora y restitutoria, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que en uso de sus facultades y atribuciones legales, lleve a cabo todas las medidas indispensables y eficaces tendientes a revertir el menoscabo causado al grupo vulnerado, a fin que, en un plazo máximo que correrá a partir de la notificación de esta sentencia, hasta el último de abril de este año, la pauta de los partidos políticos cumpla con los requisitos apuntados.





- Los institutos políticos tanto nacionales como locales, a partir de la presente determinación, deberán producir los promocionales con subtítulos entendiendo con ello que el audio sea congruente y coincidente con el contenido del promocional pautado y, en su caso, sustituir los spots que ya estén en poder del Instituto, con la finalidad de garantizar el derecho al acceso de información, maximizando la igualdad.
- La medida mínima anunciada, en conjunto con el plazo máximo concedido, permitirá que la información atinente a los promocionales de campaña, en los estados con proceso electoral en curso, sean accesibles a las personas con alguna discapacidad, con la consecuente mejora e incremento en las posibilidades de conocer las propuestas de las distintas ofertas políticas y privilegiar así un voto informado; ello si se toma en consideración que están en curso las campañas proselitistas y la jornada electoral se celebrará el cinco de junio de este año, en las siguientes entidades federativas:

El mismo plazo opera para la sustitución de los materiales de los partidos políticos nacionales y, para su pauta ordinaria.

- Cabe precisar que las medidas reparadoras establecidas por este órgano jurisdiccional, sólo marcan el inicio a la reversión del déficit en cuanto a la salvaguarda de los derechos humanos involucrados, con motivo de la afectación causada por la falta de accesibilidad de los spots administrados por el Instituto Nacional Electoral, pautados por los partidos políticos.

- Es indispensable poner en perspectiva la participación de los candidatos y candidatas independientes en los procesos electorales en curso, quienes también son beneficiados con los tiempos del estado para su actividad proselitista; actores políticos que, al generar ofertas y presentarse como una opción electoral, también les sobreviene la obligación de dar a conocer sus propuestas de campaña; motivo por el cual, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dispondrá los mecanismos atinentes con el propósito que los materiales de dichos candidatos independientes reúnan las características de accesibilidad requeridas; en consecuencia, también se les vincula al cumplimiento de esta sentencia.
- Cabe hacer hincapié que las medidas reparadoras anunciadas son enunciativas, y no limitativas de los actos que las autoridades del Instituto Nacional Electoral estimen adecuados y procedentes para lograr el cumplimiento de esta ejecutoria, tanto en los estados que se encuentran en procesos electorales, así como en aquellos en los que no estén en dicha circunstancia particular.

- Por tanto, en los nuevos materiales, los partidos políticos deberán privilegiar el acceso pleno a cualquier tipo de información política electoral que difundan, en beneficio de las personas con alguna discapacidad.

- Lo anterior, dada la trascendencia de la obligación que el artículo primero constitucional prevé para todas las autoridades, por lo que se deben generar los mecanismos idóneos de comunicación plural e integral en beneficio de las personas con discapacidad, inclusive en los materiales que las autoridades elaboran para estos efectos.

De esta forma, se garantiza una reparación del daño integral cuya naturaleza resarcitoria atiende precisamente al daño ocasionado, a fin de superar todas las consecuencias ocasionadas con la vulneración de los derechos fundamentales de las personas con



Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

No. OFICIO: INE/DEPPP/STC/RT/DAI/3956/2015

discapacidad, así como restablecer la situación que debió existir previo a la comisión de las conductas reprochadas.

Notificación

En ese sentido, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Especializada, le solicito que sean notificados los partidos políticos que hayan obtenido su registro ante la autoridad electoral a nivel local para que, conforme a los calendarios aprobados por el Comité de Radio y Televisión, a más tardar en las siguientes fechas entreguen **todos sus materiales de televisión con subtítulos:**

- Para entidades en **periodo ordinario**, a más tardar el **19 de abril**.
- Para entidades con **procesos electorales** en curso, a más tardar el **23 de abril**.

Lo anterior, para que puedan ordenar su transmisión a partir del 29 de abril de presente año.

Para el caso de los materiales que hayan sido recibidos con anterioridad, sólo podrá extenderse su vigencia si contienen subtítulos; de lo contrario, deberán ser sustituidos por materiales que cumplan con ese requisito. Por último, se solicita notificar a los candidatos independientes registrados para contender en los procesos electivos de junio próximo, los criterios y/o medidas mínimas adoptadas por el órgano jurisdiccional, para que se cumplieren en los términos antes precisados.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.p. **Dr. Benito Nacif Hernández**, Consejero Electoral, Presidente del Comité de Radio y Televisión.- Para su conocimiento.
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE. Mismo fin.

RCL/STC/MSO